CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO EN EL SECOP II No. CD-PS-GDCHSIS-309-2026

CELEBRADO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ Y LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL RIO CATRU "ACIRC", CON NIT 900.103.751-0

CONTRATANTE	GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO - SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL NIT 891.680.010-3
CONTRATISTA	LA ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL RIO CATRU "ACIRC", CON NIT 900.103.751-0
REPRESENTANTE LEGAL	FRANCISCO ROJAS HACHITO C.C. No. 1.003.943.506
OBJETO	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ASOCIACIONES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, PARA QUE SE ENCARGUEN DE LA DISTRIBUCION Y ENTREGA DE DOCE MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y SIETE (12.437) CANASTAS ALIMENTARIAS A LOS BENEFICIARIOS DEL PAE EN LA POBLACION INDIGENA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR INDIGENA EN LA MODALIDAD DE PAE+, DURANTE EL RECESO ESCOLAR DE FIN DE AÑO, VIGENCIA 2026.
VALOR DEL CONTRATO	MIL SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($1.007.397.000) M/CTE.
PLAZO	CUARENTA (40) DÍAS
SUPERVISIÓN	SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE LA GOBERNACIÓN DEL CHOCÓ

Entre los suscritos, a saber, **ALEX BENICIO PEREA MURILLO**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.077.420.482, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ con Nit 891.680.010-3, actuando en calidad de secretario de Integración Social, el cual cuenta con delegación contractual de la Gobernadora del Chocó, mediante el Decreto No. 0278 del 21 de agosto de 2026, y debidamente facultado, actuando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DE CHOCÓ, quien para los efectos del presente contrato se denomina el **DEPARTAMENTO y/o LA GOBERNACIÓN,** por la otra parte, **FRANCISCO ROJAS HACHITO** Identificada con la cedula de ciudadanía número 1.003.943.506, quien actúa en calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN DE CABILDOS INDIGENAS DEL RIO CATRU "ACIRC", registrada como asociación de cabildos y/o autoridad tradicional indígena mediante resolución Nro. 102 del 14 de agosto de 2006 y actualizada mediante la resolución Nro. 155 del 19 de agosto de 2025, expedida por la entonces Dirección de Etnias, hoy Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, entidad de derecho público especial identificada con NIT No. 900.103.751-0, quien

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO EN EL SECOP II No. CD-PS-GDCHSIS-309-2026

en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato de prestación de servicios, cuyo objeto y estipulaciones se regirán por las normas legales para los contratos estatales entre ellos la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, previa las siguientes consideraciones: **1.** Que el articulo 298 de la Constitución Política señala: "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes". **2.** El presente contrato se encuentra soportado en las siguientes normatividades: El artículo 3º de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en cuenta que, con la celebración de Contratos y la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos. **3.** Que con el fin de alcanzar las coberturas universales en el programa de Alimentación Escolar (PAE), el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional (MEN), lo que persigue es la orientación, Ejecución y Articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorios cumplimientos para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales. **4.** Que La Constitución política establece en su ARTICULO 2º ¨Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. **5.** Que el artículo 45 de la Constitución Política consagra el derecho de los adolescentes a la protección y a la formación integral, en concordancia con la legislación vigente. **6.** Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 1 de 2023, reconoce al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección, debido a su relación con la tierra y su papel en la producción de alimentos y en la garantía de la soberanía alimentaria, así como por sus formas de territorialidad, organización y condiciones culturales, sociales y geográficas. Que el artículo 65 de la Constitución Política señala que la producción de alimentos gozará de especial protección por parte del Estado, otorgando prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales. **7.** Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un servicio público de carácter fundamental, cuya prestación debe ser garantizada por el Estado en condiciones de acceso, permanencia y calidad y que le corresponde ejercer la inspección y vigilancia para asegurar la formación integral de los educandos, garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema. **8**. Que los artículos 1 y 2 de la Ley 115 de 1994 establecen que la educación es un proceso integral y permanente de formación personal, cultural y social, fundamentado en los principios constitucionales, y que su prestación implica un conjunto normativo, curricular

y funcional, con participación de las entidades territoriales, a quienes se asignan funciones específicas para alcanzar los objetivos educativos. **9.** Que el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 establece que el 0,5% del total de recursos del Sistema General de Participaciones se destina anualmente a distritos y municipios para programas de alimentación escolar, conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad definidos en el artículo 288 de la Constitución Política. **10**. Que el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 consagra el derecho al desarrollo integral en la primera infancia, etapa en la cual se sientan las bases del desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano, y en la que los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en la Constitución Política, los tratados internacionales y el ordenamiento jurídico, dentro de los cuales se destacan como derechos impostergables la atención en salud y nutrición, la educación inicial y la protección integral. **11.** Que de conformidad con lo señalado en los artículos 189 de la Ley 1955 de 2019 y 3, 9 y 20 del Decreto 218 del 2020, en concordancia con el artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender – UApA adscrita al Ministerio de Educación Nacional – MEN, es la entidad responsable de liderar el proceso de creación, ajuste y fortalecimiento de la política pública de alimentación escolar – PPAE y de los lineamientos asociados al Programa de Alimentación Escolar – PAE. **12.** Que el artículo 3 del Decreto 218 de 2020 asigna a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender - UApA funciones que incluyen diseñar y adoptar instrumentos y herramientas para la implementación de la política de alimentación escolar, fijar los parámetros técnicos que orientan la ejecución del Programa de Alimentación Escolar, y expedir los lineamientos necesarios para la aplicación de las normas en esta materia, competencia que faculta a la Entidad para adoptar lineamientos técnicos–administrativos, estándares e instrumentos. **13.** Que el artículo 9 del mismo decreto otorga a la Dirección General de la UApA la facultad de impartir directrices, adoptar instrumentos y expedir los actos administrativos requeridos para la implementación y ejecución de la política de alimentación escolar, así como emitir lineamientos y criterios en el marco de sus funciones, habilitando la adopción de los lineamientos técnicos–administrativos contenidos en la presente resolución. **14.** Que el artículo 20 del Decreto 218 de 2020 dispone que las referencias normativas que las disposiciones vigentes hagan al Ministerio de Educación Nacional en relación con las funciones transferidas mediante dicho decreto deben entenderse referidas a la UApA, lo cual implica que las competencias asignadas por el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, referidas a la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos-administrativos, estándares y condiciones para la prestación del servicio del Programa de Alimentación Escolar fueron trasladadas a esta Unidad, habilitándola para expedir los lineamientos adoptados mediante la presente resolución. **15.** Que las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” – Ley 2294 de 2023, en la Parte General; eje de Transformación 2: Seguridad humana y justicia social; Catalizador B.: Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, en el reto 3: Educación de calidad para reducir la desigualdad, establecen, en el numeral J -Por un Programa de Alimentación Escolar- PAE más equitativo, que contribuya al bienestar y la seguridad alimentaria- define que el PAE ampliará su alcance como estrategia de permanencia escolar para contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional. **16.** Que, en la Parte General de las referidas Bases, en la Transformación 3: Derecho humano a la alimentación;

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO EN EL SECOP II No. CD-PS-GDCHSIS-309-2026

Catalizador C. Adecuación de alimentos, dentro del reto 2.- Prácticas de alimentación saludables y adecuadas al curso de vida, poblaciones y territorios; se plantea la acción b.- Entornos de desarrollo que incentiven la alimentación saludable y adecuada-, que expresa que el PAE tiene como retos el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad y con la atención durante todo el año escolar y en sus indicadores de segundo nivel establece como meta de cuatrienio tener el 95% de cobertura del Programa de Alimentación Escolar. **17.** Que, de igual manera, el artículo 4, numeral 2, de la Ley 2294 de 2023, - Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" indica que como eje transversal para el cumplimiento de los objetivos propuestos se debe contemplar a "… las mujeres, la comunidad LGBTIQ+, las víctimas, las niñas y los niños, las comunidades étnicas, los jóvenes, las personas con discapacidad y la comunidad campesina. …" como parte integral de las transformaciones propuestas, al igual que para cerrar las brechas ocasionadas por el conflicto armado y por las divisiones entre lo urbano y lo rural. **18.** Que en materia de abastecimiento y dinamización económica local, los artículos 1 y 3 de la Ley 2046 de 2020 "por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos.", disposiciones reglamentadas en la actualidad en la Parte 20 al Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, adicionado por el Decreto 248 de 2021. **19.** Que el Decreto 1075 de 2015, en su artículo 2.4.4.1.2. establece los criterios para la identificación de zonas de difícil acceso, lo cual se convierte en una condición necesaria para la planeación del PAE en estas zonas rurales. **20.** Que el objeto general del PAE es suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas de resultados de calidad. **21.** Que la actual redacción del artículo 2.3.3.2.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015, producto de la subrogación del Capítulo 2 del Título 3, Parte 3 del Libro 2 de dicho Decreto, realizada por el artículo 3 del Decreto 1411 de 2022, establece que "… la educación inicial en el marco de la atención integral se organiza en dos (2) ciclos atendiendo a los ritmos de desarrollo y estilos de aprendizaje de las niñas y los niños, así, (i) el primero abarca desde el nacimiento hasta antes de cumplir los tres (3) años de edad, y (ii) el segundo ciclo comprende desde los tres (3) años de edad hasta antes de cumplir los seis (6) años de edad …". **22.** Que el Decreto 874 de 2024 reglamenta el artículo 100 de la Ley 2294 de 2023 sobre las Asociaciones Público-Populares –APPo– como modalidad contractual entre entidades estatales y actores de la economía popular, marco que resulta complementario a las estrategias territoriales vinculadas al abastecimiento alimentario en el marco del Programa de Alimentación Escolar – PAE. **23.** Que la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender, en adelante UAPA, como entidad encargada de fijar la política pública en Alimentación Escolar para el país y realizar el seguimiento al Programa y a los recursos destinados para la operación, en el marco de sus competencias, y en ejercicio de la función de coordinar con las demás entidades públicas del orden territorial las gestiones necesarias para asegurar la prestación del servicio de alimentación escolar de forma eficiente, oportuna y continua a través

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO EN EL SECOP II No. CD-PS-GDCHSIS-309-2026

de acciones y mecanismos en bienestar de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través de la Circular 006 del15 de agosto del 2025, exhorta a las Entidades territoriales y a los responsables del Programa de Alimentación Escolar y coordinadores o líderes PAE, a adoptar las medidas y ejercer las acciones de planeación pertinentes y oportunas tendientes a garantizar la operación del PAE en su respectiva jurisdicción durante la vigencia 2026 con oportunidad, calidad y suficiencia. **24.** Que el Decreto reglamentario 0846 de 2023 modificatorio del Decreto 1075 de 2015 de la Ley 2167 de 2021, dispone al tenor del artículo 2.3.10.2.2 que: "(…) Las entidades territoriales que ejecuten recursos del Programa de Alimentación Escolar (PAE) deben planear la prestación del servicio de alimentación escolar y los procesos de contratación correspondientes, de conformidad con el régimen de contratación aplicable, con la suficiente antelación para contratar durante la respectiva vigencia fiscal y atender desde el primer día y sin interrupciones el servicio durante todo el año del calendario académico, atendiendo las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las diferentes sedes de las instituciones educativas, y las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región (…)", atendiendo entre otros aspectos, las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las sedes educativas priorizadas, los sistemas alimentarios de cada región, así como la proveeduría de alimentos de los pequeños productores de la agricultura campesina, familiar, étnica, comunitaria y sus organizaciones de conformidad con lo previsto en la Ley 2046 de 2020 y el Decreto 248 de 2021. **25.** Que, con la descentralización de la operación del Programa de Alimentación Escolar, la responsabilidad de la prestación del servicio, desde el primer día del calendario académico y durante toda su vigencia, se encuentra en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas y las No Certificadas que operan el PAE. Lo anterior, exige el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades relacionadas con la planeación financiera, técnica, contractual, y operativa, con observancia del Decreto 1075 de 2015, adicionado por los decretos 1852 de 2015 y 846 de 2023, la Ley 2167 de 2021 y los lineamientos técnicos previstos en las Resoluciones 00335 de 2021, 374 de 2024, 051 de 2025 y 003 de 2026 para la población mayoritaria y la Resolución 18858 de 2018 para la población indígena, contribuyendo así con los fines esenciales del Estado. **26.** Que la Ley 2046 de 2020, que establece mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos, reglamentada esta última por el decreto reglamentario 248 de 2021, que señala a las diferentes entidades públicas de todo orden que contraten la adquisición, suministro y entrega de alimentos, un mínimo de compras públicas de productos agropecuarios a productores locales. **27.** Que mediante la Resolución 335 de 2021, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - UApA expidió los Lineamientos Técnicos-Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas para la implementación y operación del Programa de Alimentación Escolar - PAE por parte de las Entidades Territoriales Certificadas, los cuales incluyen los anexos técnicos: Administrativo y financiero; saludable y sostenible; Calidad e inocuidad; Participación social; Compras públicas locales; y Seguimiento. **28.** Que mediante la Resolución 421 de 2023, la UApA adoptó la modalidad del PAE en receso estudiantil para ser implementada por las Entidades Territoriales Certificadas en Educación – ETC durante las semanas de receso establecidas en el calendario académico de cada vigencia, priorizando los períodos de mayor duración. **29.** Que, la Política se formula en el marco de las normas del sector educación y las

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO EN EL SECOP II No. CD-PS-GDCHSIS-309-2026

definidas por las entidades nacionales relacionadas con la planeación, ejecución y seguimiento del Programa de Alimentación Escolar y ejecutada por las Entidades Territoriales, atendiendo a sus competencias y en observancia de los principios ya expuestos, dentro de la administración del sector educativo, y acorde a su contexto (población, cultura, condiciones naturales, de producción y mercado, características de las sedes educativas). **30.** Que, con el propósito de dotar al Programa de Alimentación Escolar de un marco normativo unificado, claro y coherente, que asegure eficiencia, calidad y pertinencia cultural en su operación y garantice los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes del sistema educativo oficial, así como de armonizar los modelos de atención del Programa frente a las particularidades de la población del segundo ciclo de la educación inicial, se expiden los presentes Lineamientos Técnicos-Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas, los cuales sustituyen y derogan las Resoluciones 335 de 2021, 421 de 2023, 374 de 2024 y 404 de 2024. **31.** la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UApA, emitió la Resolución No. 003 del 07 de enero de 2026, por la cual se establecen los Lineamientos Técnicos – Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE. **32.** Que el cambio estructural de las políticas de atención educativa a los grupos étnicos, deben ser asumidas por el estado las cuales permiten la aplicación efectiva de las normas especiales vigentes en congruencia a la realidad diversa colombiana, en todas las entidades territoriales. Lo anterior conlleva a realizar procesos de construcción comunitaria de planes particulares de vida, permanentemente orientadas por autoridades tradicionales, sabedoras y líderes de las asociaciones, organizaciones y cabildos indígenas; obligando a realizar la contratación del PAE para estas comunidades indígenas de acuerdo a sus agrupaciones y separadas de los otros grupos escolares que debe atender la Gobernación en el territorito del departamento del Chocó. **33.** Que el Objetivo general del Programa de Alimentación Escolar. Contribuir al acceso con permanencia escolar y al bienestar de niñas, niños, adolescentes y jóvenes registrados en el sistema educativo oficial desde el segundo ciclo de la educación inicial hasta la educación básica y la media, mediante un complemento alimentario adecuado, seguro, pertinente y culturalmente apropiado durante el calendario académico, que promueva el consumo de alimentos de alto valor nutricional en considerable proporción, producidos localmente, así como el fomento de hábitos alimentarios saludables, con el fin de reducir el ausentismo y la deserción escolar, fortalecer la educación con calidad y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación. **34.** Que el Programa de Alimentación Escolar se orienta por un conjunto de enfoques que guían todas las etapas del programa y contribuyen a la garantía de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes**. 35.** Que, tras el evento sísmico presentado en Colombia el 10 de agosto del 2026, el cual, de acuerdo con los reportes del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), habría generado afectaciones en diversas zonas del territorio nacional y representa un riesgo para la garantía del derecho a la educación debido a posibles afectaciones en la infraestructura física de las sedes educativas y sus vías de acceso en distintos departamentos. **36**. Que, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UApA, emitió la circular No. 007 del 10 de agosto de 2026, por medio de la cual imparte directrices para la activación de medidas del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en situaciones de emergencia, en este contexto, y de conformidad con lo establecido en la Resolución 0003 del

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO EN EL SECOP II No. CD-PS-GDCHSIS-309-2026

7 de enero de 2026. **37**. Que, el 12 de agosto de 2026, la SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL emitió la Resolución No. 1427 del 12 de agosto de 2026, por medio de la cual "por medio de la cual se adoptan medidas transitorias de flexibilización curricular, pedagógica y evaluativa y se imparten orientaciones para garantizar la continuidad del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales afectados por el sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 en el departamento del chocó

COMPRAS Y ADQUISICIONES PÚBLICAS LOCALES EN LA OPERACIÓN DEL PAE.

38. Que la compra local facilita la adquisición de alimentos, bienes y servicios necesarios para la operación del PAE, la que debe ser orientada a pequeños y/o medianos productores y/o comercializadores ubicados en el municipio o departamento, de acuerdo con la normatividad nacional. Como se ordena en el transcrito artículo 7 de la Ley 2046 de 2020, el porcentaje mínimo de compras se encuentra establecido en el 30% del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.

Por lo anterior, en pro de continuar contribuyendo al fortalecimiento de las economías locales, desde la operación del PAE se establecen las siguientes indicaciones para su cumplimiento:

COMPRAS PÚBLICAS LOCAL DE ALIMENTOS

Corresponde a la acción de adquirir uno o varios alimentos ofrecidos por pequeños productores agropecuarios y productores cuyos sistemas productivos pertenezcan a la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, o de sus organizaciones legalmente constituidas, ubicados dentro de la zona geográfica correspondiente para la compra local de alimentos que cumplan con los requisitos sanitarios en materia de calidad e inocuidad y que se encuentren en el registro de productores individuales u organizaciones de productores consolidado por las secretarias de las Entidades Territoriales Certificadas departamentales de agricultura o quien haga sus veces.

Para el efecto, y de acuerdo a lo prescrito por el literal d) del artículo 7 de la Ley 2046 de 2020, "la entidad pública establecerá en sus estudios previos, la zona geográfica para la compra pública local de alimentos a pequeños productores agropecuarios y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales o sus organizaciones, con base en los siguientes criterios: i. cobertura geográfica de la oferta institucional de la entidad; ii. conectividad vial, circuitos cortos de comercialización, vocación y uso del suelo, disponibilidad de alimentos, la presencia de pequeños productores agropecuarios y productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales o sus organizaciones identificadas y las características de los productos demandados".

Índice de Eficacia Operativa

En el marco de la operación del PAE, las entidades territoriales atenderán la siguiente ruta:

Definición de la demanda de alimentos: Se realiza a partir de los alimentos y preparaciones contenidas de acuerdo con las modalidades de atención y los ciclos de menús a contratar. (Se determinan los tipos de

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO EN EL SECOP II No. CD-PS-GDCHSIS-309-2026

alimentos teniendo en cuenta la forma de suministro, la oferta local, los menús y sus ciclos previamente establecidos, así como las maneras de preparación de estos).

Definición de área geográfica de la prestación del servicio de alimentos: Va de acuerdo con la ubicación de los establecimientos educativos y con la operación que se tenga prevista y diseñada por parte de la Entidad Territorial.

En articulación con Secretaría de Agricultura, y/o Secretaria Desarrollo Económico: Con el propósito de obtener información pertinente a:

- Registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.
- Zona Geográfica para la compra de alimentos de acuerdo con los criterios de: Vocación y uso del suelo, Disponibilidad de organizaciones de productores según oferta de alimentos, Conectividad vial y Circuitos cortos de comercialización.

La negociación de compra de alimentos a pequeños productores: Se desarrollará con enfoque territorial, vinculando preferentemente a las organizaciones de productores más cercanas al punto donde se consumen y/o entregan los alimentos, y que se encuentren en el registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, incluso si estas se encuentran ubicadas por fuera de la división político-administrativa.

Operación del PAE por pequeños productores: Con el ánimo de fomentar los procesos plurales de contratación en el PAE, cualquier empresa que participe en un proceso competitivo de contratación en una ETC, incluso los pequeños productores, deben cumplir a cabalidad con los requisitos habilitantes y concursar en igualdad de oportunidades con el resto de las empresas. En los procesos precontractuales se deberá solicitar a los proponentes en el pliego de condiciones lo establecido en el Decreto 248 del año 2021.

Supervisión: La Entidad Territorial Certificada y/o la ejecutora del programa deberá generar los mecanismos necesarios para velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma, en relación con las compras públicas locales de alimentos.

Bien sea que la Entidad Territorial realice la compra directa de alimentos o que el operador sea quien la adelante, pero como responsables de ejecutar los recursos públicos, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, las que tendrán que ser realizadas en un porcentaje mínimo del 30% del valor total de los recursos del presupuesto destinados a la compra de alimentos, debiendo ser garantizados los pagos contra entrega en cumplimiento y aplicación de la Ley 2046 de 2020 y la reglamentación expedida para tal fin.

Por lo anterior, la Entidad Territorial podrá exigir al operador del PAE, que tenga la capacidad financiera y administrativa suficiente para pagar contra entrega a los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones, en tanto

este ingreso constituye su principal fuente de sustento, independiente del trámite de pago al operador por parte de la Entidad Territorial, exceptuando aquellos operadores representantes de autoridades de resguardos y/o comunidades indígenas, asociaciones, organizaciones indígenas y asociaciones de padres de familia.

De todas formas, se observará el contenido de normas superiores, que en desarrollo del artículo 355 constitucional determinan que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. (Decreto 92 de 2017).

Asimismo, el operador del PAE deberá hacer adecuado uso del registro general de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria suministrado por la Entidad Territorial, así como ser parte de las estrategias territoriales que propendan por el fortalecimiento de los circuitos cortos de comercialización e inclusión de pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en su operación.

REPORTE DE LA INFORMACIÓN
En cumplimiento de la normatividad vigente y de los lineamientos establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender (UApA), el Operador del Programa de Alimentación Escolar (PAE) tiene la obligación de garantizar la trazabilidad, transparencia y verificación documental de todas las compras y contrataciones realizadas en el marco de la operación del Programa, especialmente aquellas orientadas a la adquisición de bienes y servicios de origen local y la vinculación de pequeños productores, conforme a lo dispuesto en la Ley 2042 de 2020, el Decreto 248 de 2021, y demás normas que regulan las compras públicas locales.
En ese sentido, el Operador PAE deberá recolectar, organizar y reportar a la Entidad Territorial los soportes documentales que acrediten el cumplimiento de los criterios de legalidad, idoneidad y contratación responsable, así como el desarrollo de las relaciones comerciales con pequeños productores, asociaciones o proveedores locales.

Los soportes mínimos que deberán ser presentados son los siguientes:

- Certificado de Pequeño Productor: expedido por la Secretaria de Desarrollo Economico de la Gobernación del Departamento del chocó. Este documento permite acreditar la condición de pequeño productor en el marco de las compras públicas locales.
- Certificado de Existencia y Representación Legal o Registro Mercantil (Cámara de Comercio): actualizado, con el fin de verificar la personería jurídica, actividad económica y vigencia del proveedor o productor vinculado.
- Registro Único Tributario (RUT): documento expedido por la DIAN, que identifica al proveedor o productor como sujeto de obligaciones tributarias y permite verificar la correspondencia entre su actividad económica y la prestación del servicio o suministro contratado.
- Cédula de Ciudadanía: del representante legal del Operador y del pequeño productor o proveedor, como soporte de identificación y legitimidad de las partes contratantes.

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO EN EL SECOP II No. CD-PS-GDCHSIS-309-2026

- Contrato de Proveeduría: debidamente suscrito entre el Operador PAE y el pequeño productor o proveedor local, en el cual se especifiquen las condiciones comerciales, los productos o servicios a suministrar, los precios pactados, los plazos de entrega, las condiciones de pago y las responsabilidades de cada parte, conforme a los principios de economía, transparencia y selección objetiva previstos en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.
- Factura o documento equivalente: que soporte la transacción comercial efectuada, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normatividad tributaria vigente.

El Operador deberá mantener esta información disponible para efectos de seguimiento, control y auditoría por parte de la Entidad Territorial, la UApA y los organismos de control, y deberá reportarla a los sistemas de información definidos por la Unidad, tales como el SIPAE u otros medios oficiales, dentro de los plazos y formatos que se establezcan.

39. Que el artículo 8 de la Resolución No. 003 de 2026, define las Modalidades de atención del servicio. Tipo de proceso, lugar de elaboración, preparación y entrega de los alimentos a suministrar, estableciéndose las siguientes modalidades:

1.- **Preparada en sitio**: Corresponde a aquella donde se realiza el almacenamiento, preparación y consumo de los alimentos directamente en las instalaciones del servicio de alimentación escolar de la sede educativa, siendo necesario para su implementación que la infraestructura educativa cumpla con las especificaciones establecidas en la normatividad sanitaria vigente, garantizando la calidad e inocuidad de los alimentos, el cumplimiento de la minuta patrón y ciclos de menús.

2.- **Caliente transportada**: corresponde aquella en la que la preparación de los alimentos en un centro de producción (sede educativa cercana o planta de producción externa), para su posterior transporte o traslado a la sede educativa donde se consumirá por parte de la población beneficiaria.

3.- **Industrializada**: corresponde al complemento alimentario listo para consumo, compuesto por alimentos que no requieran transformación o preparación en las sedes educativas. Los componentes de esta modalidad se deben entregar en forma individual y en el empaque primario según las características de los alimentos y las demás condiciones exigidas en la normatividad vigente.

4.- Canasta PAE en Casa: corresponde al conjunto de alimentos perecederos y no perecederos para la preparación y consumo en el hogar, que se suministrará a la población beneficiaria priorizada en caso de imprevistos y emergencias reconocidas por la autoridad competente ya sea por fuerza mayor o caso fortuito que suspenda la prestación del servicio educativo de forma presencial en los territorios; de acuerdo con el procedimiento establecido por la UApA; de igual forma, esta modalidad se implementa para la atención en los recesos estudiantiles en las Entidades Territoriales definidas por la UApA; así como en las estrategias de flexibilización educativa en primera infancia en zonas rurales como el caso de “Itinerancia”.

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO EN EL SECOP II No. CD-PS-GDCHSIS-309-2026

5.- Bono Alimentario: corresponde a un cupón o vale canjeable por alimentos, cuando por razones de fuerza mayor debidamente documentadas, no sea posible la entrega de la modalidad Canasta PAE en Casa, debiendo hacerse efectivo el bono con el equivalente a los alimentos que conforman la canasta o con el suministro de alimentos del mismo valor nutricional. El valor del bono alimentario deberá cubrir la totalidad de costos directos e indirectos de la operación.

Parágrafo 1: Las modalidades Preparada en Sitio o Caliente Transportada, deben ser preferentes, por lo tanto, las Entidades Territoriales que presten la atención con modalidad Industrializada deben realizar las gestiones necesarias para el desmonte progresivo hasta máximo el año 2030. Se debe informar anualmente a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender - UApA o cuando esta lo solicite, sobre las gestiones y avances de dicho proceso; a fin de realizar el seguimiento y acompañamiento correspondiente

Parágrafo 2: Para las niñas y los niños matriculados en el segundo ciclo de la educación inicial (preescolar: prejardín, jardín y transición) que desarrollen jornadas escolares con actividades académicas de seis u ocho horas diarias, así como para la población beneficiaria matriculada en las sedes educativas ubicadas en zonas rurales de difícil acceso, las modalidades de atención del Programa de Alimentación Escolar – PAE serán las de preparada en sitio y caliente transportada

Parágrafo 3: La Entidad Territorial deberá establecer desde la etapa de planeación las situaciones excepcionales de prestación del servicio, para que el complemento alimentario pueda ser consumido fuera de la sede educativa, cuando las actividades académicas o condiciones especiales previamente determinadas así lo requieran (salidas pedagógicas, actividades académicas-culturales del territorio, paros y otros), permitiendo atender de manera transitoria con otra modalidad de atención del servicio diferente a la definida para la sede educativa cuando sea necesario.

Parágrafo 4: Durante las semanas de receso estudiantil definidas en el calendario académico, se garantizará la continuidad del Programa de Alimentación Escolar en las Entidades Territoriales priorizadas anualmente, de conformidad con el listado publicado por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar. Para tal efecto, se focalizarán los periodos de receso de mayor extensión, asegurando el suministro del complemento alimentario a la población beneficiaria mediante la modalidad de atención “Canasta PAE en casa”. Dicho complemento deberá aportar, como mínimo, el 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes, y estará conformado por alimentos y cantidades destinadas a la preparación, cuya descripción se encuentra detallada en el anexo 3 de alimentación saludable y sostenible.

Parágrafo 5: La distribución y entrega de las “Canasta PAE en casa” se realizará al inicio de cada receso estudiantil , sin sobrepasar la primera semana del periodo de disfrute estando a cargo del operador del PAE, quien efectuará la entrega y distribución en las sedes educativas, o en los puntos de distribución definidos por la Entidad Territorial, garantizando en todo momento la calidad e

inocuidad del servicio y asegurando que la "Canasta PAE en casa" sea recibida por las familias o personas cuidadoras de la población beneficiaria para su preparación y consumo en el hogar durante dicho receso. El seguimiento a la distribución y entrega de la "Canasta PAE en casa" en receso estudiantil, estará a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, en el caso de los departamentos, estos deberán coordinar con los municipios no certificados de su jurisdicción en el marco del principio de corresponsabilidad. En caso excepcional se podrá suministrar el "Bono Alimentario".

Parágrafo 6: La modalidad de atención "Canasta PAE en casa" y "Bono Alimentario" podrá aplicarse en casos de imprevistos o emergencias declaradas por la autoridad competente que afecten la prestación del servicio educativo por más de 10 días del calendario académico. Cuando la afectación sea menor, se autorizará la modalidad industrializada. Para los pueblos indígenas o población perteneciente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras se aplicará lo dispuesto en las Resoluciones 18858 de 2018 y 051 de 2025, o en las normas que las modifiquen o sustituyan. La Entidad Territorial podrá incrementar el valor de estas modalidades de atención con recursos propios, siempre que ello no comprometa la financiación, continuidad y cobertura del Programa de Alimentación Escolar – PAE durante el calendario académico.

Que el Objetivo General de los lineamientos es adoptar la modalidad de atención del Programa de Alimentación Escolar en receso estudiantil, que se deberá implementar en las semanas de receso estudiantil de acuerdo con el calendario académico expedido para cada año, por parte de las Entidades Territoriales Certificadas en Educación- ETC, focalizando los periodos de receso más extensos.

Que estos lineamientos son de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y todos los actores del Programa, mencionados demás actores del PAE a que refiere en el artículo 2.3.10.4.1 del Decreto 1075 de 2015 adicionado por el Decreto 1852 de 2015, la Resolución No. 018858 de 2018y la Resolución 0003 de 2026.

Que Serán beneficiarios de la modalidad de atención en receso estudiantil las niñas, niños, adolescentes y jóvenes (NNAJ) registrados en la matrícula oficial, priorizando los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar en jornada de trabajo académico.

Que la Modalidad Canasta PAE en Casa está conformada por los grupos de alimentos y cantidades que se presentan en la siguiente tabla, para la entrega a cada niño, niña, adolescente y joven beneficiario del PAE, sin que su composición dependa del grado o nivel educativo. Cada canasta debe aportar mínimo en promedio el 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes al beneficiario, con base en el grado y nivel escolar de educación básica primaria, grados cuarto y quinto:

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO EN EL SECOP II No. CD-PS-GDCHSIS-309-2026

Grupo de Alimentos	Cantidad total entrega	Opciones de alimentos a considerar de acuerdo con disponibilidad en territorio*
Grupo I. Cereales, raíces, tubérculos, plátanos	1 kg (cereales) ó 3 kg (raíces, tubérculos, plátanos)	Arroz o pasta o harinas para masa derivadas de cereales, papa diferentes variedades, plátano, yuca, arracacha, harinas derivadas
Grupo II. Frutas y verduras.	3 kg (frutas y/o verduras)	Según disponibilidad en territorio y cosecha
Grupo III. Leche y productos lácteos	3,3 litros de leche de vaca entera líquida UHT y 500 g de queso ó Leche de vaca entera en polvo x 360g y 500 g de queso ó leche de vaca entera líquida UHT x 5,5 litros ó Leche de vaca entera en polvo x 900g	Leche de vaca entera líquida o en polvo, queso en variedad disponible en territorio o productos lácteos.
Grupo IV. Carnes, huevos y leguminosas secas	1,5 kg	Leguminosas: fríjol, lenteja, garbanzo, arveja seca verde o amarilla
	15 unidades	Huevo de Gallina (tipo A)
Grupo V. Grasas	250 cm^3/250 g	Aceite vegetal, margarina o Mantequilla
Grupo VI. Azúcares	0,5 kg	Chocolate de mesa, panela, cocoa

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO EN EL SECOP II No. CD-PS-GDCHSIS-309-2026

a) Las cantidades referidas en la tabla anterior se calculan con base en la atención de 30 días, en caso de que se requiera, las Entidades territoriales deberán a través del profesional en Nutrición y Dietética realizar la equivalencia correspondiente; garantizando el aporte nutricional diario de mínimo el 25% de las recomendaciones diarias de energía y nutrientes al beneficiario; calculadas sobre el grado y nivel escolar de básica primaria: cuarto y quinto.

b)Las Entidades Territoriales, a través del profesional en Nutrición y Dietética, deberán analizar la disponibilidad de alimentos en territorio para la conformación de la Canasta; en todo caso, si se requieren ajustes, los intercambios propuestos y la cantidad de los mismos deberán garantizar el aporte nutricional de los grupos de alimentos establecido con el análisis nutricional y documento de análisis técnico, que justifique esta posible variación en el marco de la autonomía de la Entidad Territorial; sin desatender la movilización de compras públicas locales de alimentos y promoción de alimentación saludable, procurando incluir alimentos fortificados (según disponibilidad).

c)La conformación de la canasta respecto a los intercambios y sus cantidades no requiere autorización de la UApA, considerando que el ajuste lo realizará el profesional en Nutrición y Dietética de la Entidad Territorial, el cual quedará debidamente documentado en el archivo de dicha Entidad.

d)El análisis nutricional debe realizarse utilizando la Tabla de Composición de Alimentos Colombianos de 2018 del ICBF y sus actualizaciones posteriores. Para el caso de alimentos autóctonos o que no se encuentren en la tabla mencionada, el análisis se puede llevar a cabo con tablas de composición de alimentos aprobadas en el territorio nacional y de países vecinos.
e) Las Entidades Territoriales podrán cualificar el aporte nutricional únicamente con recursos propios; sin que esta decisión constituya un desfinanciamiento en la operación del PAE para la jornada escolar. Se entiende por cualificación el aumento en el gramaje de los alimentos ya descritos o en sus intercambios o la adición de nuevos alimentos.

f) Las Entidades Territoriales que atienden el PAE en las instituciones educativas con población escolar mayoritariamente indígena o de comunidades negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras, deberán realizar la conformación de la canasta a través del profesional en Nutrición y Dietética de la Entidad Territorial, homologando los acuerdos previamente establecidos con las comunidades.

Nota: Para el caso de la atención con esta modalidad en el receso estudiantil en las regiones priorizadas, podrán sumarse otras Entidades atendiendo con esta modalidad y con recursos propios cumpliendo con los lineamientos establecidos.

40. Que el presente proceso contractual lo adelanta la Secretaria de Integración Social conforme a la delegación contractual le fue autorizada mediante el Decreto 0278 del 21 de agosto de 2026. **41.** La

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO EN EL SECOP II No. CD-PS-GDCHSIS-309-2026

Gobernación cuenta con Disponibilidad Presupuestal No. 7451 del 13 de octubre de 2026, con cargo al presupuesto de ingresos y gastos de la vigencia fiscal 2026, para la prestación de los servicios del PAEI 2026 por valor de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($3.648.564.000) M/CTE. **42.** Que la FUENTE DE FINANCIACIÓN DEL PAE: Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, para el presente contrato se estableció como fuente de financiación los recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN). **43**. conforme con lo dispuesto en el art. 3ro. De la ley 1551 de 2012, las entidades públicas de carácter territorial actúan conforme con los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad, responsabilidad, transparencia y participación sobre los cuales se orienta la suscripción del presente CONTRATO. **44.** Que el Departamento cumplió con los principios de transparencia, economía y responsabilidad en materia de contratación estatal, conforme al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia; artículos 23, 24, 25, 26 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **45.** Que, por lo expuesto anteriormente, se hace necesario adelantar los procesos de contratación directa de prestación de servicios con los operadores seleccionados para que ejecuten el programa de alimentación escolar en las comunidades indígenas de los municipios no certificados del Departamento del Chocó año 2026, los cuales se regirán por las siguientes,

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ASOCIACIONES INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ, PARA QUE SE ENCARGUEN DE LA DISTRIBUCION Y ENTREGA DE DOCE MIL CUATROCIENTAS TREINTA Y SIETE (12.437) CANASTAS ALIMENTARIAS A LOS BENEFICIARIOS DEL PAE EN LA POBLACION INDIGENA DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE ALIMENTACION ESCOLAR INDIGENA EN LA MODALIDAD DE PAE+, DURANTE EL RECESO ESCOLAR DE FIN DE AÑO, VIGENCIA 2026. **CLAUSULA SEGUNDA – ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO:** El servicio de alimentación escolar se prestará en los Establecimientos Educativos con asentamiento de comunidades indígenas del Departamento del Chocó, con la información que se presenta a continuación, detallada por municipio.

ITEM	MUNICIPIOS	CUPÓS	VALOR RACION	TOTAL
1	ALTO BAUDO	3.913	81.000	316.953.000
2	BAGADO	459	81.000	37.179.000
3	BOJAYA	3.062	81.000	248.022.000
4	EL CARMEN DE ATRATO	423	81.000	34.263.000
5	JURADO	406	81.000	32.886.000
6	MEDIO ATRATO	977	81.000	79.137.000
7	MEDIO BAUO	617	81.000	49.977.000
8	NUQUI	533	81.000	43.173.000
9	TADO	1.959	81.000	158.679.000
10	UNION PANAMERICANA	88	81.000	7.128.000
	TOTALES	**12.437**		**1.007.397.000**

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO EN EL SECOP II No. CD-PS-GDCHSIS-309-2026

CLAUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos, el valor del presente CONTRATO asciende a la suma de **MIL SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS ($1.007.397.000) M/CTE. CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** LA GOBERNACIÓN desembolsará el valor de los contratos suscritos de la siguiente forma: **A)** Un anticipo equivalente al 40% del valor total de cada CONTRATO, previa presentación de la cuenta de cobro y/o factura correspondiente, plan de inversión del anticipo debidamente aprobado por el supervisor del contrato, El manejo de los recursos entregados al contratista a título de pago anticipo deberá realizarse en cuenta bancaria separada, no conjunta, a nombre de cada operador contratista del PAEI. **B)** Los recursos restantes equivalentes al 60%, serán desembolsados como pago final, una vez culminada la ejecución del contrato, de acuerdo con las canastas alimentarias efectivamente entregadas a cada beneficiario de los municipios con asentamiento de pueblos Indígenas en el Departamento del Chocó, debidamente acreditadas y soportadas, previa presentación y aprobación del informe final de ejecución por parte del supervisor de cada contrato, los cuales deben contener el avance en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Para cada pago se requiere la presentación del certificado de pago de aportes al sistema de seguridad integral y parafiscales (si hay lugar a ello) y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES**. Para el logro del presente CONTRATO las partes se comprometen a cumplir con las siguientes obligaciones: **A. EL DEPARTAMENTO:** Son responsabilidades y competencias de las Entidades Territoriales Certificadas, ejercer autonomía administrativa, técnica y financiera en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en su territorio. Acorde a los lineamientos técnicos vigentes. **1.** Transferir oportunamente los recursos, de acuerdo con la forma de pago establecida en el presente CONTRATO. **2.** Suscribir el acta de inicio del presente contrato conjuntamente con el contratista. **3.** Efectuar la supervisión al cumplimiento del objeto y de las obligaciones a cargo del contratista estipuladas en el presente CONTRATO, a través del supervisor encargado. **5.** Hacer un seguimiento financiero de los recursos asignados al CONTRATO, pudiendo solicitar información en el momento en que lo considere necesario. **6.** Propender y coordinar con el contratista acciones y trámites necesarios con el fin de lograr el funcionamiento y una buena operatividad de la prestación del servicio. **7.** Evaluar oportunamente los informes entregados y realizar las recomendaciones pertinentes. **8.** Mantener comunicación continua con el Departamento, a través del supervisor sobre cualquier aspecto de orden técnico u operativo que incida en la ejecución de las obligaciones pactadas e implique modificaciones al plan de trabajo. **9.** Supervisar a través de la secretaria de Integración Social el CONTRATO, y las acciones de los profesionales contratados por la Gobernación para el seguimiento y/o monitoreo para el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas. Aportar y desembolsar oportunamente los recursos en dinero al operador conforme a lo establecido en el CONTRATO, para el cumplimiento del objeto contractual. De igual manera: a. Ejercer control sobre la inversión y el cumplimiento del servicio a través de la supervisión. b. Presentar a través del supervisor y/o interventor los requerimientos necesarios para el cumplimiento del

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO EN EL SECOP II No. CD-PS-GDCHSIS-309-2026

CONTRATO. c. Aplicar los Lineamientos Técnicos Administrativos del PAE emanados por la UAPA. d. Verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y demás normas establecidas por la Gobernación del Chocó. e. Brindar el apoyo administrativo, los medios, herramientas e información requerida para la ejecución de las actividades. f. Informar a la Unidad Administrativa Especial de Alimentación "UApA", las dificultades, logros generados en la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, g. Definir e implementar los sistemas de información, así como los formatos para las entregas de las canastas alimentarias. **10.** Las demás que resulten necesarias, pertinentes y conducentes. **B. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Son responsabilidades y competencias de la entidad encargada de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE. **1.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato en los tiempos establecidos y de conformidad con los lineamientos del programa. **2**. En coordinación con la Secretaria de Integración social de la Gobernación del Chocó deberá diseñar e implementar una estrategia de comunicación dirigida a rectores, docentes, estudiantes, padres de familia o acudientes y comunidad en general con uso de canales comunitarios propios de cada territorio (perifoneo, mensajes parroquiales, mensajes radiales, voz a voz, entre otros) informando en qué consiste la intervención, beneficiarios, qué se entregará y exhortando a la participación y asistencia en los lugares establecidos para las entregas, fechas y horarios definidos; de igual manera se debe garantizar la entrega de recomendaciones de calidad, inocuidad, promoción de alimentación saludable, propuesta de consumo de los alimentos, mensajes claves que contribuyan al consumo efectivo de los alimentos y recetas con cada canasta, usando mensajes claros y sencillos dirigidos al beneficiario y la familia. **3**. Ajustar o definir el esquema de seguimiento de la intervención en las diferentes etapas hasta la entrega al padre, madre o acudiente del beneficiario de las canastas de alimentos. **4**. Entregar 12.437 canastas alimentarias a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que hagan parte de la matrícula oficial y se encuentren registrados en el SIMAT de los municipios con asentamientos de pueblos Indígenas del Departamento del Chocó. **5.** Garantizar el recurso humano necesario para el oportuno y adecuado cumplimiento de las diferentes etapas del proceso, desde la conformación de la canasta, el transporte, almacenamiento y distribución en los puntos de entrega cumpliendo con la normatividad sanitaria vigente. **6**. Realizar entrega de una (1) canasta por cada beneficiario, en una sola entrega equivalente a complemento alimentario, para consumo durante el receso escolar. **7**. Los alimentos entregados en la canasta deben cumplir con las condiciones y requisitos sanitarios vigentes establecidos por el Invima. **8**. Entregar un informe final de las actividades realizadas en el marco de la ejecución del contrato. **9**. Asumir los costos y demás gastos y riesgos que se ocasionen con la entrega de las canastas objeto del presente contrato. **10**. Fomentar el desarrollo y promoción de la economía regional y local a través de compras locales a pequeños productores y productores de la Agricultura Campesina, Familiar, Étnica y Comunitaria (ACFEC). **11**. Proveer a los niños, niñas y adolescentes una canasta alimentaria que cumplan los

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO EN EL SECOP II No. CD-PS-GDCHSIS-309-2026

requerimientos nutricionales establecidos conforme las especificaciones técnicas nutricionales dispuestas por la Entidad Certificada. **12**. Presentar un cronograma de entrega de las canastas alimentarias en los diferentes municipios y establecimientos Educativos, a la secretaria de Integración Social con anticipación para su revisión y divulgación por los diferentes medios informativos. **CLAUSULA SEPTIMA: PRODUCTOS FINALES DEL CONTRATO**. El Contratista debe hacer entrega en medio física y magnética de una copia de un documento que contenga el desarrollo de las actividades, ejecución de recursos y cumplimiento de metas, a la Secretaria de Integración Social dentro de los quince (15) siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** La duración del presente contrato será por SETENTA Y CUARENTA (40) días vigencia 2026, previa suscripción del acta de inicio y del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLAUSULA NOVENA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**: El valor aportado por el Departamento al presente Contrato de Prestación de Servicio, será tomado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2026, el cual se encuentra soportado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7451 del 13 de 2026, emitido por la coordinadora del grupo de presupuesto del Departamento del Chocó de la vigencia 2026, destinados a la ejecución del Programa de Alimentación Escolar – PAE, por valor de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS ($3.648.564.000) M/CTE. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato la efectuará la Secretaria de Integración Social o quien haga sus veces, a quien designe por escrito para tal fin, y le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento del objeto contractual, hacer los requerimientos del caso y en especial: a. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes. b. Verificar el cumplimiento del CONTRATO en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos y acciones. c. Efectuar los requerimientos que sea del caso al Contratista cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran. d. Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del CONTRATO y velar por que se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prorrogas que se requieran. e. Suscribir las actas de inicio, si a ello hubiere lugar. f. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por el contratista. g. Elaborar los informes parciales y los certificados de cumplimiento para el pago del valor del CONTRATO de acuerdo con lo establecido en la cláusula de forma de pago. h. Elaborar el informe final de gestión y el certificado de cumplimiento del objeto, con el fin de dar trámite a la liquidación del CONTRATO. i. Las demás funciones inherentes a la supervisión. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES** Para los efectos de los artículos 8° y 9° de la Ley 80 de 1993, El contratista teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7°, 44 y 52 de la misma norma, declaran por el presente documento, bajo la gravedad de juramento no encontrarse incursos en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la suscripción del presente CONTRATO. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN UNILATERAL**. Este CONTRATO podrá modificarse en cualquier momento a voluntad de las partes si surgen problemas técnicos

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO EN EL SECOP II No. CD-PS-GDCHSIS-309-2026

humanos y financieros que impidan su normal desarrollo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DE LA TERMINACIÓN** El presente CONTRATO se podrá dar por terminado antes del plazo señalado en la cláusula sexta, además de las causales legales: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista. c) Por fuerza mayor o caso fortuito y d) Por las demás causales establecidas en la Ley. d) por vencimiento del plazo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Ni el **DEPARTAMENTO** ni el contratista responderán por incumplimiento de las obligaciones que contraen cuando tal incumplimiento total o parcial se produzca por causas o circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, calificada de conformidad con la ley y debidamente comprobadas por las partes; sin embargo, cada parte acepta asumir sus propios costos generados por la Fuerza Mayor o caso fortuito, garantizando en todo momento el equilibrio económico del CONTRATO. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. AUTONOMIA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Si para la ejecución del objeto del CONTRATO fuera necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte del contratista, no se entenderán vinculados laboralmente a la Gobernación. El contratista obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por La organización Indígena y LA GOBERNACIÓN relación laboral alguna. El personal que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento del CONTRATO, será de su exclusiva responsabilidad y la Gobernación declara que no asume responsabilidad laboral alguna con ellos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CADUCIDAD.** En caso de presentarse algún hecho de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del CONTRATO y evidencie que puede llevar a su paralización, la Gobernación dará por terminado mediante acto administrativo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN:** El presente CONTRATO se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo. La liquidación se fundamentará en el informe final de gestión y certificado de cumplimiento del objeto del presente CONTRATO suscrito por el supervisor. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: AREA DE OPERACIÓN Y SEDE DEL CONTRATO.** La cobertura geográfica será las comunidades indígenas del Departamento del Chocó y tendrá como sede contractual el Municipio de Quibdó. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder parcial, ni totalmente el presente CONTRATO sin la autorización previa, expresa y por escrito de la Gobernación del Chocó y/o quien haga sus veces de supervisor del mismo. **Parágrafo 1**. Quien realice la subcontratación del presente contrato, lo hará bajo su cuenta y riesgos sin que esto genere vínculo laboral o administrativo con la Gobernación del Chocó, y por consiguiente se ceñirá a las consecuencias que este incumplimiento demande. **CLAUSULA VIGÉSIMA: INDEMNIDAD.** El Contratista mantendrá indemne a la Gobernación contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este CONTRATO. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra la Gobernación, por asuntos, que según el CONTRATO sean de responsabilidad del CONTRATISTA, LA GOBERNACIÓN, se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne a LA GOBERNACION y adelante los trámites

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO EN EL SECOP II No. CD-PS-GDCHSIS-309-2026

para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, al contratista no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses de LA GOBERNACION, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y esta última pagará todos los gastos en que LA GOBERNACION incurra por tal motivo. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:** Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente CONTRATO, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información. Esta obligación de confidencialidad se tendrá como levantado cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este CONTRATO, por un medio legal o cuando sea públicamente accesible por un medio legal o cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma. **PARÁGRAFO.** La presente cláusula de confidencialidad se mantendrá vigente mientras la información catalogada como tal conserve el carácter de confidencialidad, o bien durante 2 años, luego de que dicha información fuera compartida con las otras partes; cualquiera de los dos que ocurra de último. En todo caso, estará sujeta a la reglamentación sobre información confidencialidad de los artículos 260 a 266 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones estipuladas, El Contratista se hará acreedora a multas que podrán ascender hasta el 5% del valor del CONTRATO. En el evento que EL CONTRATISTA no constituya las pólizas o no pague los derechos de publicidad, si a ello hubiere lugar, dentro del término señalado en el presente CONTRATO, se le impondrá multas sucesivas hasta el 0,5% diario hasta que dé cumplimiento a la obligación. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA:** Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del CONTRATO, en caso de incumplimiento por parte del Contratista, la cual se pagará a LA GOBERNACION sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. GARANTÍAS:** El Contratista se obliga a constituir a favor del Departamento del Chocó en una compañía de Seguros legalmente establecida, una garantía única del contrato consistente en una Póliza de Seguros que ampare lo siguiente: Los amparos se entenderán en toda la dimensión de acuerdo a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015: **1. A) BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Equivale al cien por ciento (100%) del valor total del anticipo con una vigencia igual a la duración del CONTRATO y seis (6) meses más **2. CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del CONTRATO, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **3. CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO, con vigencia igual al plazo de

CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO EN EL SECOP II No. CD-PS-GDCHSIS-309-2026

ejecución del mismo y seis (6) meses más. **4. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por una cuantía equivalente al 5% del valor total del CONTRATO y una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si durante la ejecución del CONTRATO se produjeren modificaciones en el término de duración y/o valor del CONTRATO o en caso de suspensión provisional deberán ajustarse las pólizas de garantías. **PARAGRAFO SEGUNDO**: El contratista deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros. La garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de la GOBERNACIÓN. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente CONTRATO, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que cumplirá con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, riesgos laborales y pensiones, así como los parafiscales, cuando a ello haya lugar y en caso de incumplimiento, será responsable de las consecuencias y sanciones de ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS**. Forman parte integral del presente CONTRATO los siguientes: 1) Acta de Reunión para el análisis y verificación de las propuestas presentadas para la contratación del PAEI 2025. 2) Listado de Instituciones donde se prestará los servicios del PAEI. 3) Los estudios previos, 4) Los demás documentos soporte de la contratación subidos al Secop II. 5) Documentos de la asociación cargados en la plataforma del Secop II, 6) Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de la ejecución del CONTRATO. 7) Los informes presentados por el contratista). **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este CONTRATO requiere para su perfeccionamiento, la aceptación y aprobación de las partes en el SECOP II. Para su ejecución requiere del registro presupuestal y de la aprobación de las garantías del CONTRATO. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: NOTIFICACIONES:** LA GOBERNACION DEL CHOCÓ. Dirección: Carrera 1 con calle 31 esquina Edificio la Confianza Ciudad: Quibdó. El contratista Dirección para notificaciones judiciales: la que aparece en el RUT

Las anteriores clausulas hacen parte integrante del contrato firmado electrónicamente a traves del SECOP II por las partes.